



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El expediente N° 001637-2024 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **VERA RIVERA, YIMY AMABLE** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **44322406**, con domicilio en Jr. Zepita 405 Cercado, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 001637-2024, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 02 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación¹, el administrado adjuntó la búsqueda de consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, cuyo resultado obra a fojas 03 de autos, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que, el administrado adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 04 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; toda vez que, el administrado presentó la copia simple

¹ Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. - Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación.
- 5.1.- Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: “(...) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (...)”.



del título profesional de **INGENIERO INDUSTRIAL**, expedido por la **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**, que obran a fojas 05 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 06 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS² (en adelante, TUO de la LPAG), cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**; al respecto, el administrado presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 07 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante, CIP), advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **13/08/2019**, con registro N° **232264**, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado**, que obran de fojas 08 a 18 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; en efecto, el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **OLVA COURIER S.A.C.**, que obra a fojas 19 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/03/2006 al 27/10/2021, acreditando 15 años, 7 meses, y 26 días de experiencia profesional; Constancia de Asesoría expedido por la empresa **VISION'S S.A.C.**, que obra a fojas 20 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/06/2021 al 30/11/2021, acreditando 5 meses, y 29 días de experiencia profesional; Constancia de Asesoría expedido por la empresa **ENOTRIA S.A.**, que obra a fojas 21 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/06/2022 al 30/07/2024, acreditando 2 años, 1 meses, y 29 días de experiencia profesional; la constancia de servicios expedido por la empresa **BAXTER CONSULTORES SAC**, que obra a fojas 22 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 02/05/2019 al 19/08/2024, acreditando 5 años, 3 meses, y 17 días de experiencia profesional. Que, de la información señalada precedentemente, se aprecia que existe superposición de períodos en el documento que obra en foja 19 de autos; por lo tanto, el período a considerar para la evaluación comprende del 13/08/2019 al 27/10/2021, de igual forma en el documento que obra a fojas 22; por lo tanto, el período a considerar para la evaluación comprende del 13/08/2019 al 19/08/2024; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **9 años, 10 meses y 19 días de experiencia profesional**; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **viii) certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; al respecto, el administrado adjunta la constancia de Servicios expedida por la empresa **BAXTER CONSULTORES SAC**, que obra a fojas 22 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 02/05/2019 al 19/08/2024, acreditando 5 años, 3 meses, y 17 días de actividad auditora y 600 horas de trabajo de campo; en ese sentido, el administrado acreditó un total de 5 años, 3 meses, y 17 días **de actividad auditora y 600 horas de trabajo de campo**; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento;³ **ix) Copia**

² Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *"Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio"*, precisando entre otros documentos: *"49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales "(...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)"*.

³ Es preciso señalar que el periodo indicado a fojas 24 de autos, es el mismo periodo que se precisa en el documento que obra a fojas 25 de autos.



certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de **Sistemas Integrados de Gestión**; al respecto, el administrado adjuntó la copia simple del diploma por haber concluido satisfactoriamente la **DIPLOMATURA DE ESTUDIO EN “SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL”** que obra a fojas 24 de autos, expedido por el **INSTITUTO PARA LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA CATÓLICA DEL PERÚ**, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 25 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG⁴, téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, se advierte que el **administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento**;

Por lo antes expuesto y en mérito de lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000020 de fecha 13 de Julio del 2011 del Gobierno Regional del Callao, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **VERA RIVERA, YIMY AMABLE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **44322406**, quien queda acreditado como Auditor y se encuentra autorizado a ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional, a partir del día 27 de setiembre del 2024 hasta el 26 de setiembre del 2026. Consentida o confirmada que sea la presente resolución: archívense los de la materia.

HÁGASE SABER. –

Documento Firmado Digitalmente
ABOG. MIGUEL ANGEL JUNIOR NEYRA MONTOYA
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

⁴ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *“Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”,* precisando entre otros documentos: *“49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales “(…), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (…).”*